

1 No.

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "NUNES S.A."-----

2

CAPITAL AUTORIZADO:-----

3

US.\$1.600.-----

4

CAPITAL SUSCRITO:-----

5

US.\$800.-----

6

7 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del
8 mismo nombre, Provincia del Guayas, República
9 del Ecuador, a dos días del mes de Mayo del dos
10 mil, ante mí, Abogado EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ

11 BOHORQUEZ, Notario Público Titular Trigésimo

12 Noveno de este Cantón, comparecen: los señores

13 Abogado CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ, quien

14 declara ser de estado civil soltero, por sus

15 propios y personales derechos; y, Abogado

16 GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ, quien declara ser de

17 estado civil divorciado, por sus propios y

18 personales derechos. Los comparecientes son

19 mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en

20 esta ciudad, capaces para obligarse y contratar

21 a quienes de conocerlos personalmente doy fe.

22 Bien instruidos en el objeto y resultados de

23 esta escritura a la que proceden con amplia y

24 entera libertad, para su otorgamiento me

25 presentan la minuta del tenor siguiente: MINUTA:

26 SENOR NOTARIO.- Sírvase extender y autorizar en

27 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

28 una en la que conste la Constitución de la



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
G U A Y A Q U I L

1 Compañía denominada "NUNES S.A.", que se otorga
2 al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
3 **PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Celebran el contrato
4 de Compañía y suscriben esta escritura en
5 calidad de socios fundadores, las siguientes
6 personas: (A) CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ,
7 abogado, soltero, por sus propios derechos,
8 ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, mayor
9 de edad; y, (B) GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ,
10 abogado, divorciado, por sus propios derechos,
11 ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, quienes
12 declaran que es su voluntad unir sus capitales e
13 industrias, para fundar una Compañía que
14 ejercerá su actividad, bajo la denominación
15 social de: "NUNES S.A.", y que se regirá por el
16 presente estatuto, la Ley de Compañías, el
17 Código de Comercio y demás leyes aplicables a
18 esta especie de compañía. ESTATUTO SOCIAL:
19 **Artículo Primero.- Denominación:** La denominación
20 de la Compañía a que se constituye es: "NUNES
21 S.A.". **Artículo Segundo: Nacionalidad y**
22 **Domicilio:** La nacionalidad de la sociedad que se
23 constituye es ecuatoriana, y su domicilio
24 Guayaquil, pero, por resolución de la Junta
25 General de Accionistas, podrá abrir sucursales o
26 agencias, en cualquier lugar del territorio
27 nacional o del extranjero. **Artículo Tercero:**
28 **Objeto Social:** El objeto social de la compañía



3

Dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; a el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases y su comercialización tanto nacional como internacional; a la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; a la captura, extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de productos del mar, de los ríos, lagos y estanques; a la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; a la construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, su transformación y comercialización; a la fabricación y comercialización del hielo en todas sus formas; a la fabricación de bebidas alcohólicas, gaseosas y jugos, productos alimenticios para consumo humano y animal, productos químicos, farmacéuticos, de limpieza y desinfectantes, productos veterinarios, insecticidas, pesticidas, insumos agrícolas, cosméticos, perfumes, pinturas, barnices, lacas y similares, empastes, juguetes y artículos para el hogar; a la industrialización, procesamiento y

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 comercialización del agua para uso doméstico,
2 industrial o automotriz; a la industria de la
3 panificación y la comercialización de productos;
4 a la industria del calzado de toda clase y
5 materiales, de derivados del cuero, a la
6 industria del hilado, textil y ropa confec-
7 cionada; a la industrialización de elaborados,
8 líquidos, artículos y partes para uso
9 automotriz; carrocerías, furgones, trailers; a
10 la industrialización del papel y cartón en todas
11 sus formas; a la impresión, publicación y
12 comercialización nacional como internacional de
13 toda clase de obras informativas, científicas,
14 culturales, deportivas, literarias, artísticas y
15 de cultura en general; a las actividades propias
16 de la minería en su más amplia acepción, de tal
17 suerte que se podrá dedicar a la prospección,
18 explotación, adquisición, explotación, al
19 procesamiento e industrialización, beneficio o
20 concentración, fundición, transportación y
21 comercialización de toda clase de minerales, de
22 metales ferrosos y no ferrosos y canteras y
23 demás parámetros en el desarrollo minero en todo
24 el territorio nacional, pudiendo adquirir y
25 enajenar minas y todo derecho minero dentro y
26 fuera del país. También tendrá por objeto
27 dedicarse a explotar minas, canteras y
28 yacimientos, arenas, arcillas o similares,



minerales ferrosos y no ferrosos, así como
efectuar estudios de localización, o trabajo de
cateo de los mismos, o de extracción o
purificación de sus productos. También tendrá
por objeto dedicarse a la industrialización,
comercialización, exportación o importación de
todo tipo de metales y minerales, ya sea en
forma de materia prima o en cualquiera de sus
formas manufacturadas y estructuradas, por
cuenta propia o de terceros; a la indus-
trialización y comercialización de gases,
plásticos, cauchos y similares en todas sus
formas y usos; de toda clase de materiales y
artículos para la construcción y decoración y a
la de bienes utilizados en instalaciones
eléctricas, electrónicas, telefónicas, de
gasfitería y sanitarias; máquinas, equipos,
herramientas, herrajes, electrodomésticos y
muebles metálicos o de madera.- También a la
construcción de toda clase de edificios,
viviendas, residencias, centros comerciales,
condominios, fábricas industriales y talleres;
al diseño, instalación y mantenimiento de toda
clase de obras de ingeniería civil, eléctricas,
electrónicas, sanitarias, telefónicas, mecánicas
y metalmecánicas, y efectuar proyectos de
desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar
contratos con sociedades o empresas privadas.

Ab. Eugenio S. Ramirez P.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 públicas y semipúblicas; a la construcción de toda
2 clase de obras civiles, como carreteras, puentes,
3 aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos
4 y fluviales, en general, y obras portuarias.
5 Igualmente, tendrá por objeto dedicarse a la
6 comercialización de plantas procesadoras de
7 alimentos, ya sea para el consumo humano o animal o
8 insumos y abonos para plantas y vegetales de toda
9 especie; a la importación, exportación, compra,
10 venta, distribución y comercialización de aparatos,
11 equipos, instrumentos y demás bienes para uso
12 médico, quirúrgico, dental y de laboratorios,
13 medicinas, cosméticos, productos químicos, equipos,
14 muebles y útiles de oficina y del hogar, bienes que
15 se expenden en ferreterías, electrodomésticos,
16 libros, folletos, revistas y demás bienes que se
17 expenden en librerías y bazares, autos, automóviles,
18 máquinas y maquinarias, y sus accesorios, partes,
19 piezas y repuestos; medicamentos y productos
20 farmacéuticos de uso humano, animal o vegetal,
21 reactivos de laboratorio, materiales de curación,
22 aparatos ortopédicos, equipos de radiografía, equipos
23 odontológicos y muebles e implementos de uso
24 hospitalario en general; equipos especiales contra
25 incendios, suministros para bombeo; equipos de
26 seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios,
27 industrias y vehículos; de toda clase de equipos
28 náuticos e implementos y equipos para la pesca



individual, artesanal e industrial, y a la
construcción de barcos; a la comercialización y
transformación de maderas y balsas, ya como materia
4 prima o manufacturada y estructurada; a la
5 importación, exportación, compra, venta, distribución
6 y comercialización de teléfonos, cables, redes y
7 centrales telefónicas, de tarjetas telefónicas de
8 prepago y similares; instrumentos de música,
9 artículos y utensilios de cocina, tractores,
10 motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados,
11 juguetes y juegos infantiles, productos de plásticos,
12 caucho, o fibra de vidrio para uso doméstico,
13 industrial y comercial; equipos de seguridad y
14 protección industrial; productos dietéticos, equipos
15 de imprenta y sus repuestos, así como de su materia
16 prima; pinturas, productos de hierro, de acero y
17 otros metales, productos alimenticios para consumo
18 humano o animal; equipos, artículos y bienes para la
19 actividad metal mecánica y textil; de equipos y
20 sistemas de comunicación y telecomunicaciones,
21 computación y electrónicos de todo género, de toda
22 clase de papeles, ropas y prendas de vestir nuevas o
23 usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos
24 y prendas de joyería y más conexos en dicha rama;
25 bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero,
26 pieles, productos de confitería, de vidrio y cristal;
27 bienes y maquinarias para la construcción de obras
28 civiles y aparatos topográficos; perfumes, aviones,

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYACIL

1 avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus
2 accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones
3 mayores y menores, y en general, toda clase de
4 embarcaciones para la navegación de mar y ríos,
5 inclusive de tipo unipersonal y deportivas; máquinas
6 y maquinarias para la industria y la agricultura
7 y sus repuestos y partes; instrumentos de óptica,
8 aparatos y suministros eléctricos, artículos de
9 cerámica, cordelería y bisutería. Igualmente, tendrá
10 por objeto la instalación, explotación y
11 administración de supermercados, el servicio de
12 pompas fúnebres y similares, / la instalación de
13 boticas y comercialización de productos que se
14 expenden en las mismas, de centros de estética
15 corporal, gimnasios, clínicas, hospitales,
16 laboratorios clínicos y lavanderías; la instalación
17 de gasolineras para la distribución y
18 comercialización de gasolina, diesel, gas y más
19 derivados del petróleo, la instalación de
20 tecnicentros para la comercialización y distribución
21 de todas clase de llantas, aros y demás accesorios y
22 repuestos de vehículos, al arrendamiento de grúas y
23 montacargas; y, equipos para la construcción; la
24 prestación de servicios de reparación de
25 embarcaciones y vehículos de toda clase, mediante la
26 implementación de talleres propios o arrendados o por
27 intermedio de terceros; a la instalación y
28 funcionamiento de establecimientos de educación en



1 ds diferentes niveles, permitidos por las leyes 6
2 la selección y evaluación de personal, y
3 prestación de servicios, sea de obreros,
4 secretarias, personal semi calificado y técnico,
5 de personal en especialidades y personal
6 calificado en general; la prestación de servicios
7 de computación y procesamiento de datos con
8 equipos propios o alquilados, análisis,
9 desarrollo, implementación y comercialización de
10 sistemas de computación y electrónicos, y
11 prestación de toda clase de servicios relacionados
12 con ellos, incluso acceso a internet en todas sus
13 formas de servicio; la difusión de obras
14 informativas, científicas, culturales, deportivas,
15 literarias, artísticas y de cultura en general,
16 mediante publicaciones de folletos, revistas,
17 escritos, libros y demás; a la publicidad en todas
18 sus formas; la radiodifusión, ya sea con equipos
19 propios o alquilados, de toda clase de programas;
20 la instalación y mantenimiento de teléfonos,
21 cables, redes y centrales telefónicas; la
22 compraventa y alquiler de barcos, embarcaciones
23 marítimas y fluviales para el transporte de carga
24 y pasajeros, directamente o por terceros;
25 fomentará el turismo nacional, ya sea en el
26 continente o las Islas Galápagos, y el turismo
27 internacional, mediante la instalación y
28 administración de agencias de viajes, hoteles,


Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigesimo Noveno

1 moteler, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
2 comerciales, ciudades de las vacaciones y similares;
3 prestará servicios especializados en las áreas
4 de construcción, limpieza de instalaciones
5 eléctricas y mecánicas, y de asesoría en los
6 campos jurídicos, económico, inmobiliario y
7 financiero, investigaciones de mercado y
8 comercialización tanto en el país como en el
9 extranjero; a la prestación de servicios
10 Contables, de Auditoría, cobranzas y mandato
11 inmobiliario, al transporte de carga, mercaderías
12 y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a
13 través de terceros.- Podrá adquirir en propiedad,
14 arrendamiento o en asociación toda clase de
15 plantas industriales, ya sea para la elaboración
16 de empaques, envasamiento, o cualquiera otra forma
17 para la comercialización de productos del mar, de
18 los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles,
19 automotrices, cerámicas y químicos; a la compra,
20 venta, permuta y arrendamiento de bienes
21 inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de
22 propiedad horizontal; y podrá dedicarse a la
23 actividad mercantil como comisionista,
24 intermediaria, mandataria, mandante, agente y
25 representante de personas naturales y jurídicas; a
26 la compraventa y permuta por cuenta propia de
27 acciones de compañías anónimas y de
28 participaciones de compañías limitadas



67

1 constituidas o por constituirse; a ser
2 distribuidor, agente, representante o comisionista
3 de personas naturales o jurídicas nacionales o
4 extranjeras, cuya actividad tenga relación con su
5 objeto social; y la actividad industrial,
6 comercial y de inversión relacionadas con su
7 objetivo.- También podrá dedicarse a la
8 consolidación y desconsolidación de carga,
9 asesoría y consecución de fletes, de importación y
10 exportación marítimos y aéreo, a ser agente de
11 carga de importación y exportación (Agente
12 Forwader) y Agente Nvocc; operador de transporte
13 multimodal a través de terceros; representar a
14 compañías o empresas de servicios de carga
15 internacional; el almacenamiento de contenedores
16 vacío, la reparación de contenedores secos y
17 refrigerados; habilitación y operación de
18 estaciones de contenedores de carga (container
19 freight station), así como ejercer todas las
20 actividades relacionadas con el comercio exterior,
21 marítimo, aéreo, y terrestre y otros servicios
22 complementarios a estas actividades; ser operador
23 portuario en sus tres acepciones, operador
24 portuario de carga (OPC) operador portuario de
25 buques (OPB) y también desempeñará como empresa de
26 servicios complementarios (ESC). Como operador
27 portuario de carga, podrá prestar servicios de
28 estiba y desestiba; carga y descarga, transporte

Ab. Eugenio S. Ramírez D.
Notario Trigésimo Noveño
GUAYAQUIL

1 en el recinto portuario; depósito y almacenamiento
2 (incluidas todas las actividades del mismo) puesta
3 a disposición de medios mecánicos terrestres o
4 flotantes para el servicio a la carga; puesta a
5 disposición de mano de obra para transferencia de
6 carga. Como operador portuario de buques podrá
7 prestar servicios de prácticaje, remolques,
8 asistencia, lanchaje, amarre y desamarre, apoyo
9 logístico, comunicaciones y otros que tengan que
10 ver con el movimiento de las embarcaciones,
11 salvamento y contra incendios; mantenimiento de
12 fondos y facilidades de navegación, dragado,
13 balizamiento; avituallamiento de combustibles,
14 lubricantes y agua, entregados por embarcaciones;
15 suministros (agua y energía); aprovisionamiento de
16 víveres, implementos y repuestos para naves, así
17 como productos descontaminantes y de prevención
18 marítimos y ambiental; realizar trabajos de
19 fumigación, limpieza y prevención de la
20 contaminación de naves y su operación, recolección
21 de basuras y residuos, y protección del medio
22 ambiente. Como empresa de servicios
23 complementarios, podrá dar mantenimiento a vapores
24 de tráfico internacional, desalojo de residuos de
25 sentinas, servicio de embarque, manipuleo y
26 movilización de banano en cajas o no, cítricos
27 y frutas tropicales en general; evaluación,
28 control de calidad, cantidad y tarja de las frutas



08

mercadería en general que se exporten o
importen, trinca y destrinca de mercaderías y
carga en general; carga y descarga de
4 contenedores, vehículos y maquinarias en
5 general; al aseo o limpieza de áreas
6 portuarias. Podrá participar en forma
7 individual o en asociación con otras compañías
8 en la administración, liquidación, inversión,
9 construcción, mantenimiento, expansión y
10 modernización de puertos y servicios
11 portuarios; en todo tipo de instalaciones
12 portuarias, muelles, bodegas, silos,
13 maquinarias y demás facilidades portuarias. En
14 la prestación de servicios directamente
15 relacionados con la actividad portuaria,
16 facilitará la utilización de zonas marítimas de
17 uso común adyacentes al puerto, mediante la
18 realización de obras, tales como dragado,
19 relleno y obras de ingeniería oceánica y
20 prestará los servicios de beneficio común que
21 resulten necesarios. - Podrá importar, exportar,
22 comprar, vender, adquirir u obtener a cualquier
23 título y utilizar toda clase de bienes y
24 servicios relacionados con su objeto social, y
25 en general a la ejecución de todas las
26 funciones que las normas atribuyen a las
27 sociedades portuarias; el agenciamiento naviero
28 de todo tipo de naves y mercaderías y pasajeros

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 que necesiten ser transportados desde puertos
2 ecuatorianos a cualquier puerto del mundo y
3 viceversa. Para el efecto, podrá importar o
4 exportar embarcaciones, maquinarias, elementos
5 y materiales relacionados con tales objeto;
6 podrá adquirir en propiedad o arrendamiento
7 embarcaciones. realizar a cuenta propia o a
8 través de terceros el transporte por vía
9 marítima de toda clase de mercadería en
10 general, la representación de armadores y
11 propietarios de astilleros; diques, fábricas y
12 construcciones de naves y equipos para la
13 seguridad marítima. Dentro del agenciamiento de
14 naves podrá hacerse con todo tipo de
15 embarcaciones que requieran este servicio sin
16 importar el porte y tonelaje de las mismas, ni
17 la nacionalidad de ellas o sus armadores o
18 propietarios; podrá construir y administrar
19 varaderos, diques flotantes e instalaciones y
20 talleres de mantenimiento y reparación de
21 equipos marinos, eléctricos y navales; prestar
22 asesoramiento naval y técnico en construcción
23 de naves y reparaciones, reconstrucción de
24 equipos y maquinarias e instalaciones
25 marítimas portuarias. Además fomentará la
26 escuela de buceo deportivo o profesional
27 con oficinas en el exterior. Tendrá por
28 objeto dedicarse a la actividad submarina, de



1 todo tipo de trabajo bajo la superficie del
 2 agua, cuando la situación lo amerite, y usará
 3 cualquier equipo, artefacto o accesorio en la
 4 realización del trabajo bajo el agua, sea en lo
 5 económico u obra benéfica. Para el cumplimiento
 6 de su objeto la compañía podrá realizar todos
 7 los actos y contratos permitidos por las Leyes,
 8 así como asociarse o formar consorcios con
 9 otras compañías constituidas o por
 10 constituirse, así como intervenir en concurso
 11 de precios y licitaciones.- Artículo Cuarto.
 12 Duración: El plazo de duración de la Compañía
 13 que por este instrumento se constituye será de
 14 CINCUENTA AÑOS, plazo que se contará desde la
 15 fecha de inscripción del contrato constitutivo
 16 en el Registro Mercantil del Guayaquil.
 17 Artículo Quinto: Capital Social: Será de
 18 OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en
 19 ochocientas acciones ordinarias y nominativas
 20 de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 21 cada una, cuyos títulos serán firmados por el
 22 Presidente y Gerente General de la Compañía y
 23 numerados del cero cero uno al ochocientos -
 24 inclusive; y su capital autorizado queda fijado
 25 en MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
 26 UNIDOS DE AMERICA.- ARTICULO SEXTO: DE LOS
 27 ACCIONISTAS.- Se considerará como tal, a quien
 28 aparezca registrado en el Libro de Acciones y

Ab. Eugenio S. Ramirez
 Notario Trigésimo Noveno
 GUAYAQUIL

1 Accionistas. Las acciones podrán transferirse
2 mediante nota de cesión, la que constará en el
3 título correspondiente o en una hoja adherida
4 al mismo, firmada por el cedente, y producirá
5 efectos legales, desde la fecha de
6 inscripción en el libro de Acciones y
7 Accionistas. Los certificados, o los títulos de
8 las acciones, se extenderán en libros
9 talonarios correlativamente numerados pero, los
10 títulos definitivos se emitirán cuando las
11 acciones estén liberadas. Cada certificado o
12 título de acción, podrá representar una o más
13 acciones. Entregado el certificado o el título
14 al accionista, éste, suscribirá el
15 correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO:
16 PERDIDA O EXTRAVIO DE ACCIONES.- Si un
17 certificado o título se extraviare, la Compañía
18 podrá anularlos, previa publicación que por
19 tres días consecutivos se hará, a costa del
20 accionista, en uno de los diarios que más
21 circule en el domicilio principal de la
22 Compañía. Transcurridos treinta días, de la
23 fecha de la última publicación, se procederá a
24 la anulación correspondiente, que extinguirá
25 los derechos inherentes al certificado o
26 título, debiendo conferirse uno nuevo al
27 accionista. ARTICULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS
28 ACCIONISTAS.- El derecho de negociar libremente



1 las acciones no admite limitaciones. Tendrán
 2 derecho preferente para suscribir las acciones
 3 que se emitan en caso de aumento de capital,
 4 dentro de los treinta días siguientes a la
 5 publicación por la prensa del acuerdo de Junta
 6 General. Pero, los accionistas que estuvieren
 7 en mora del pago de la suscripción del capital
 8 del aumento anterior no podrán ejercer este
 9 derecho, mientras no paguen lo que adeuden.
 10 Tendrán derecho al voto, en proporción al valor
 11 pagado de su acción. Pero, si el certificado o
 12 título de acción ampara a más de una, se
 13 considerará para el accionista tantos votos
 14 cuantas acciones represente, en proporción al
 15 valor pagado. ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE
 16 CAPITAL: Pagado el cincuenta por ciento del
 17 capital inicial o del aumento anterior, la
 18 Compañía podrá acordar un aumento de capital
 19 social. ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMI-
 20 NISTRACION DE LA COMPANIA.— Será gobernada por
 21 la Junta General de Accionistas, su órgano
 22 supremo, y la administración estará a cargo del
 23 Presidente y Gerente General. La Junta General,
 24 estará formada por los accionistas legalmente
 25 convocados y reunidos y sus resoluciones
 26 obligan a los administradores y accionistas,
 27 hayan o no asistido a la reunión en que se
 28 acordó la resolución. Las Juntas son:

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
 Notario Trigésimo Novena

104

1. Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán
2. convocadas por administradores, mediante aviso
3. por la prensa, en uno de los periódicos de
4. mayor circulación en el domicilio principal de
5. la Compañía, con ocho días de anticipación por
6. lo menos al fijado para la reunión, plazo en el
7. que no se contará el día de la publicación ni
8. el de la reunión. Las Juntas Ordinarias se
9. reunirán por lo menos una vez al año, dentro de
10. los tres meses posteriores a la finalización
11. del ejercicio económico de la Compañía. Las
12. extraordinarias, en cualquier tiempo, para
13. tratar los asuntos puntualizados en la
14. convocatoria. Sin embargo, cuando todos los
15. accionistas se encuentren presentes y estén
16. conformes en los asuntos a tratarse y
17. unánimemente de acuerdo de suscribir el acta
18. bajo sanción de nulidad, podrán reunirse sin el
19. requisito de convocatoria previa, tal como lo
20. dispone el artículo doscientos treinta y ocho
21. de la Ley de Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**
22. **INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.** - En primera
23. convocatoria, se necesitará de la mitad más uno
24. del capital pagado para reunirse en Junta
25. General de Accionistas. De no reunirse este
26. quórum se hará una segunda convocatoria que no
27. podrá demorarse más de treinta días de la fecha
28. fijada para la primera convocatoria, ni



modificarse el objeto de la misma, pero, deberá indicarse que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrente. Sin embargo, para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación o la convalidación, será necesario de una concurrencia, por lo menos, la mitad de la capital pagado para la primera convocatoria; y, de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse este quórum en su segunda convocatoria se procederá a efectuarse una tercera, que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la convocatoria; y, la Junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número de accionistas concurrentes. En todos los casos el Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero, en su inasistencia no será causal para diferir la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.** - Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente General; pudiendo nombrarse si fuere del caso, un Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc, a falta de concurrencia de los principales. **ARTICULO**

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL

1 **DECIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO.**— Salvo las
2 excepciones previstas en la Ley o en este
3 Estatuto, las decisiones adoptadas en Junta
4 General, necesitarán de una mayoría equivalente
5 a la mitad más uno del capital pagado
6 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y
7 las abstenciones se sumarán a la mayoría.
8 **ARTICULO DECIMO CUARTO: LAS ACTAS DE JUNTA**
9 **GENERAL.** Deberán extenderse en hojas móviles,
10 escritas a máquina en ambos lados, foliadas y
11 con numeración continua, y serán firmadas por
12 el presidente y el secretario de la Junta o de
13 quien hubiere hecho sus veces, salvo el caso
14 del Artículo doscientos treinta y ocho de la
15 Ley de Compañías, en que deberá firmarla todos
16 los asistentes. De cada Junta se formará un
17 expediente que contendrá los documentos que se
18 hayan conocido, así como, los establecidos en
19 el reglamento sobre Junta General de Socios y
20 Accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**
21 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**— Son sus
22 deberes y atribuciones, las que la Ley de
23 Compañías establece, y principalmente las
24 siguientes: a) Elegir o reelegir para un
25 periodo de cinco años al Presidente, Gerente
26 General y a Comisarios, y autorizar al
27 Administrador representante legal de la
28 Compañía, la designación de funcionarios y



demás empleados necesarios para el funcionamiento de la Compañía; (b) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y el Comisario, y resolver sobre ellos. Ni el balance ni las cuentas (en general) podrá aprobarse, sin estar precedidas del informe de los Comisarios; (c) Resolver sobre la distribución de beneficios; la amortización de las acciones y sobre la modificación del Estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la Compañía; y, en este caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: LA REPRESENTACION LEGAL. - El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; y, en consecuencia, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto y la Ley de Compañías establecen. Legitimará su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la Compañía. Necesitará de autorización de la Junta General, para enajenar o gravar con hipotecas bienes de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL

PL

Ab. Eugenio S. Kauter B.
 Notario Trigésimo Notario
 GUAYAQUIL

1 PRESIDENTE.- a) Presidir las Juntas Generales;
2 suscribir conjuntamente con el Gerente General
3 las actas de Junta General, los certificados y
4 títulos de acciones, los nombramientos de los
5 funcionarios designados por la Junta General,
6 excepto el suyo, que será firmado por el
7 Gerente General; b) Convocar a Junta General de
8 Accionistas; y, c) Asumir la representación
9 legal judicial y extrajudicial de la Compañía
10 en casos de falta o impedimento temporal del
11 Gerente General, y, en este caso tendrá todas
12 las atribuciones del subrogado, sin perder las
13 propias. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES**

14 **DEL GERENTE GENERAL.- a) Ejercer la represen-**
15 **tación legal judicial y extrajudicial de la**
16 **Compañía; b) Presentar a la Junta General de**
17 **Accionistas el balance general, el estado de la**
18 **cuenta Pérdidas y Ganancias, la propuesta de**
19 **beneficios junto con la memoria explicativa de**
20 **la gestión y situación económica de la**
21 **Compañía, para que se sean conocidos en la sesión**
22 **ordinaria. Será necesario que estén precedidos**
23 **del informe del Comisario y a disposición de**
24 **los accionistas en las oficinas de la Compañía**
25 **por lo menos quince días antes de la fecha de**
26 **la reunión de Junta General que se deba**
27 **conocerlos; c) Conferir poderes especiales para**
28 **casos determinados, que necesariamente se**



describirán en el poder; d) Convocar a Junta General de Accionistas; y, e) Las demás funciones conferidas por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones que se adopten en Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO: FISCALIZACION DE LA COMPANIA.** - Estará a cargo del Comisario principal, y, en su ausencia, de su respectivo suplente. - Sus deberes y atribuciones son los que establece la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.** - Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución de la Junta General. Será obligatorio segregar de las utilidades líquidas y realizadas una cantidad no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - La Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías, y anticipadamente, por Resolución de la Junta General de Accionistas, la que para efectos de la liquidación, designará a los liquidadores y fijará su remuneración y el procedimiento para la liquidación. **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL POR LOS INTERVINIENTES.** - Fundadores de la Compañía. Declaran: Que el

Ab. Eugenio S. Ramirez P.
 Notario Trigesimo Noveno
 GUAYAQUIL

1 capital social ha sido integralmente suscrito y
2 no pagado (de la siguiente manera: a) El accionista
3 CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ ha suscrito cuatro-
4 cientas acciones ordinarias y nominativas de UN
5 DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una,
6 y ha pagado la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTA-
7 DOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al veinticinco
8 por ciento del valor de cada una de sus acciones
9 suscritas; b) El accionista GUSTAVO MARCET RODRI-
10 GUEZ ha suscrito cuatrocientas acciones ordina-
11 rias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS
12 UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha pagado la suma de
13 CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
14 equivalente al veinticinco por ciento del valor de
15 cada una de sus acciones suscritas. Los valores
16 pagados por los accionistas, han sido depositados
17 en cuenta especial de integración de capital,
18 según se desprende del certificado conferido por
19 el Banco de Guayaquil S.A.; el que se protocoli-
20 zará junto con esta escritura. Los accionistas fun-
21 dadores y suscriptores del capital social, se com-
22 prometen a pagar el saldo insoluto del capital, en
23 el plazo de dos años en numerario o en especie. El
24 plazo para el pago se contará a partir de la fecha
25 de inscripción del contrato de constitución en el
26 Registro Mercantil del Cantón. **CLAUSULA TERCERA.-**
27 **AUTORIZACION PARA TRAMITES.** Los intervinientes,
28 de común acuerdo, autorizamos a los Abogados



Guayaquil, Abril 26 del 2000 /

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **NIJNES S.A.**, por un valor de **USD\$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS)**, la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CAIZA ARMENDARIZ CLAY SILVIO	USD\$ 100.00 /
MARCEY RODRIGUEZ GUSTAVO ALBERTO	USD\$ 100.00 /

TOTAL	USD\$ 200.00

El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunicare que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Srta. Lcda. Marisela Medina R.
JEFE AGENCIA 9 DE OCTUBRE
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL



15

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3030035

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MARCET RODRIGUEZ GUSTAVO

Fecha Reservación: 07/02/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- LAMARTI S.A.
Aprobado
- 2.- JOTOSA S.A.
Aprobado
- 3.- KATASE S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 80027 KUTASE.SA.
- 4.- NUNES S.A.
Aprobado
- 5.- ROMAR S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 8852, 3743 ROMAR.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 07/05/2000

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Ab. Eugenio S. Ramírez
Notario Trigésimo Novena
GUAYAQUIL



1 GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ Y/O MILTON BERMUDEZ 16

2 DIAZ, para que lleven a cabo los trámites
3 necesarios para la aprobación de esta escritura y

4 convoquen a la Primera Junta General de

5 Accionistas.- Agregue usted, señor Notario, las

6 demás cláusulas de estilo para la completa

7 validez y eficacia jurídica de esta escritura.

8 (firmado) Abogado Gustavo Marcet Rodríguez.

9 Registro número dos mil cuatrocientos setenta del

10 Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA

11 MINUTA.- Es Copia. En consecuencia los otorgantes

12 se ratifican en el contenido de la minuta inserta

13 la que de conformidad con la Ley queda

14 formalizada a escritura pública para que surta

15 sus efecto legales.- La cuantía es como consta

16 en la matriz de la misma. Los comparecientes me

17 exhibieron sus correspondientes cédulas de

18 identificación. Leída esta escritura de principio

19 a fin, por mí el Notario en alta voz a los

20 otorgantes, éstos los aprueban y firman en unidad

21 de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy

22 fe

23
24
25
26

27 AB. CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ

28 C. C. No. 0906702931

(fir-

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno

GUAYAS
EQUADOR

1. (mado).

2.

3.

[Handwritten signature]

5. **AB. GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ**

6. **C. C. No. 09-04074838**

7.

8. **EL NOTARIO**

[Handwritten signature]

10. **AB. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ**

11.

12. SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
13. CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,
14. A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.-

15.

16.

17.

18.

19.

20.

21.

22.

23.

24.

25.

26.

27.

28.



[Handwritten signature]
Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

19. **RAZON :** HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 2 DE MAYO
20. **DEL DOS MIL,** QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COM-
21. **PAÑIA DENOMINADA "MUNES S.A.",** HE TOMADO NOZA DE QUE HA SIDO
22. **APROBADO EL CONTENIDO DE LA ANTES MENCIONADA COMPANIA, MEDIANTE**
23. **RESOLUCION NUMERO 00-G-LI-0002808,** DE FECHA 24 DE MAYO DEL DOS MIL,
24. **DECTADA POR EL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, EN**
25. **ESTA FECHA**

GUAYAQUIL, A 19 DE JUNIO DEL 2.000

[Handwritten signature]



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

plimiento de lo ordenado en la Resolución NO. 00-G-IJ-0002505,
dictada el 24 de Mayo del 2.000, por el INTENDENTE JURIDICO DE
LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública,
la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada
"NUNES S.A.", de fojas 34.084 a 34.111, número 9.845 del Regi-
stro Mercantil y anotada bajo el número 12.446 del Repertorio --
Guayaquil, cinco de Junio del dos mil -- El Registrador Mercan-
til Suplente --

Lede CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia autén-
tica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto
en el Decreto # 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Pre-
sidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878
del 29 de Agosto de 1.975 -- Guayaquil, cinco de Junio del dos mil.--
El Registrador Mercantil Suplente --

Lede CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$ 13.88